

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 1 de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2620-SPA-1594, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 15 de septiembre de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un perro de color blanco aparentemente de raza bóxer, el cual tienen todo el día amarrado a una cadena de metal aproximadamente tiene un metro y medio de largo [ubicado en calle Plaza del Ejecutivo, número 1, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza] además el perro no tiene donde echarse ni cuenta con ningún tipo de resguardo de las inclemencias del clima y además no es visible que se le proporcione alimento o agua puesto que no tiene ningún recipiente, el animal se puede observar desde la vía pública ya que está en la entrada de una reparadora de calzados. Trabajan de lunes a sábado desde las 10:00 a.m., hasta las 06 p.m., (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4363-2015 del 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2620-SPA-1564. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 29 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4363-2015, el 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un local con cortina blanca con negro metálica a un lado del establecimiento con giro de "paletería y nevería". En el momento de la visita el establecimiento se encontraba cerrado (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2050-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Plaza del Ejecutivo, número 1, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 7 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Plaza del Ejecutivo, número 1, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, quien manifestó:

(...)

1.- Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que el ejemplar canino objeto de investigación es un bóxer color blanco de 2 años 4 meses de edad, el cual el 29 de agosto de 2015, sufrió fractura en la mandíbula del lado derecho a consecuencia de un traumatismo por un automóvil, cabe destacar que mi animal quien responde al nombre de "Ruso", por genética es sordo.

2.- De lo anterior hago entrega en copia simple de las recetas que acreditan la atención medica que se le da a "Ruso", asimismo entre las recomendaciones del médico veterinario se le proporcionan papillas y alimento molido, de igual forma no puede quedarse solo por lo que me acompaña al sitio de trabajo donde lo superviso, donde se sujeta a una cadena de aproximadamente 1.80 metros lo cual permite su movilidad, esto a efecto de su seguridad, así como un lugar para su resguardo (casa de Plástico).

3.- En seguimiento a lo anterior, el ejemplar sólo está atado en lapsos pequeños de tiempo aproximadamente 2 horas en la mañana y 4 por la tarde y el tiempo restante permanece en mi domicilio ubicado en (...) en el cual deambula libremente y cuenta con casa que lo resguarda del clima y espacio suficiente para su desarrollo (...).

Con fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente observando desde la vía pública al ejemplar canino de raza Boxer, color blanco el cual cuenta con una casa para perro de plástico de tamaño grande, es de señalar que el perro puede moverse (caminar, sentarse y echarse) a pesar de que cuenta con una cadena, observando que cuenta con una buena conformación corporal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2272-2015 del 14 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 29 de octubre de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino presuntamente de raza bóxer color blanco, ubicado en calle Plaza del Ejecutivo, número 1, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato

permanecer todo el día atado a una cadena de metal de aproximadamente metro y medio sin tener resguardo contra el clima y sin alimento ni agua.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

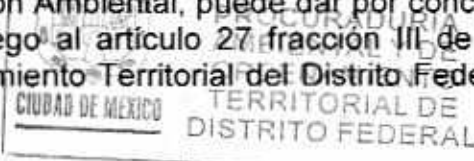
VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, encontrando que se trata de un establecimiento el cual se encontraba cerrado motivo por el cual se dejó citatorio.

En este sentido se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien señaló en relación a los hechos, que es responsable de un perro de raza bóxer que responde al nombre de "Ruso", con 2 años y 4 meses de edad, quien es sordo de nacimiento, entregando copia de su cartilla de vacunación. De igual manera debido a que sufrió un accidente en el cual se fracturó la mandíbula del lado derecho, cuando se encuentra en el establecimiento se mantiene atado con una cadena de 1.80 metros que le permite movilidad (echarse, acicalarse, sentarse y deambular), esto con la finalidad de que su responsable lo pueda vigilar. En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales, observándose a "Ruso" en buenas condiciones físicas, aunado a que no permanece todo el día atado, siendo alimentado con papillas exhibiendo constancia médica durante acto de comparecencia.

De lo anteriormente señalado no hay elementos que den lugar o señalen posible incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El ejemplar canino de nombre "Ruso", que se encuentra en calle Plaza del Ejecutivo, número 1, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, cuenta con los cuidados adecuados de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM